

¿Qué pasa con los candidatos Orientales no Católicos?

¿Qué es un Católico Oriental?

Un cristiano es un miembro, canónicamente, no de rito, sino de una Iglesia específica que sigue en su adoración un cierto patrón de liturgia llamado "rito". Así, en el catolicismo hay una iglesia Católica Latina y las Iglesias Católicas Orientales. Todos son católicos, pero siguen diferentes ritos litúrgicos.

Hay seis familias de ritos litúrgicos en la Iglesia Católica....

son: *Latín, Bizantino, Alejandrino, Antioqueno, Caldeo y Armenio.*

Al menos veinte iglesias rituales comprenden la Iglesia Católica: Armenio, Búlgaro, Bielorruso, Caldeo, Copto, Etíope, Griego-Melkita, Rito Bizantino Helénico, Húngaro Griego Católico, Italo-Griego y Albanés, Krizevsky, Latín, Malabar, Malankar, Maronita, Rumano, Ruso, Ruteno, Bizantino-Católico de EE. UU., Eslovaco griego Católico, Sirio y Ucraniano. Cada una de estas iglesias utiliza uno de los ritos que existen en las seis familias mencionadas anteriormente.

Los miembros de cualquiera de las Iglesias católicas orientales mencionadas anteriormente que deseen convertirse en miembros de la Iglesia latina no son candidatos para la recepción en la comunión plena de la Iglesia católica, ya que ya pertenecen a la Iglesia católica. Sin embargo, hay reglas que rigen las circunstancias de su transferencia de membresía, que deben seguirse.

¿Qué es un Oriental no Católico?

Hay varios grupos de Iglesias Orientales no Católicas. Hay esas Iglesias, que se llaman a sí mismas Ortodoxas (generalmente Iglesias Bizantinas). Hay otras iglesias, a veces conocidas como iglesias no Caledonianas, que pueden o no usar el término Ortodoxo (como la iglesia Copta, la iglesia Jacobita Siria, la iglesia Etíope y la iglesia Armenia). También está la Iglesia de Oriente o la Iglesia Asiria (que es Nestoriana). Ninguna de estas Iglesias está en unión con Roma; son iglesias no católicas.

Para obtener información sobre la recepción de candidatos de las Iglesias no católicas orientales, vea a continuación:
Reglas concernientes a los católicos no católicos orientales.

Reglas concernientes a que los no Católicos Orientales se vuelvan católicos:

Los cristianos no católicos, cuando son recibidos en la plena comunión de la Iglesia Católica, deben convertirse en miembros de la Iglesia ritual indicada por su Bautismo. **Por lo tanto, todos los Protestantes Cristianos deben convertirse en miembros de la Iglesia Latina Católica.** Alguien que sea Ortodoxo Griego debe convertirse en miembro de la Iglesia Católica Griega. Una persona Ortodoxa Siria debe convertirse en miembro de la Iglesia Católica Siria, etc. Las excepciones constituyen una transferencia de rito y requieren el permiso de la Santa Sede. Si tal permiso es necesario, se debe buscar antes de cualquier participación en el proceso de formación del catecumenado.

En el caso de los candidatos no Católicos Orientales no catequizados, siempre y cuando se conceda el permiso para unirse al Rito Latino, estos candidatos pueden participar en el proceso de formación del catecumenado, pero no en sus ritos. Dichos candidatos son recibidos con una simple profesión de fe y sin rito litúrgico (RICA n. 474). La simple profesión de fe tiene lugar ante un sacerdote, y la fecha debe registrarse en los registros de la parroquia como la fecha de su recepción. Por razones pastorales, estos candidatos deben ser bien recibidos por las comunidades parroquiales y catequizadas de manera adecuada antes de su profesión de fe. El bautismo y la confirmación de los Cristianos Orientales no Católicos son considerados válidos por la Iglesia Católica y no deben repetirse.

Notas sobre los Católicos Orientales que desean unirse al Rito Latino:

Estos individuos nunca son parte del catecumenado. Ya son católicos. Los católicos, todos y cada uno, en todo el mundo deben conservar su propio rito, apreciarlo y observarlo. Sin embargo, en casos especiales, los individuos, las comunidades e incluso las regiones tienen el derecho de recurrir a la Santa Sede, que es el árbitro supremo de las relaciones inter-eclesiales. La Santa Sede, por sí misma a través de otras autoridades, atenderá las necesidades especiales con un espíritu ecuménico mediante la publicación de normas, decretos o resúmenes oportunos (*Orientalium ecclesiarum* n. 4).

Una transferencia de rito normalmente requiere el permiso de la Santa Sede, y no debe fomentarse. Tal transferencia no debe ser tratada bajo ninguna circunstancia como parte del *Rito de la Iniciación Cristiana de Adultos*. La información sobre este tema se incluye en estos estatutos para la orientación del Director de Catecumenado, que puede estar en la posición de responder consultas sobre esto. Más información se puede obtener llamando a la cancillería.

Un hijo de padres que pertenecen a la Iglesia Latina Católica se convierte en miembro de la Iglesia Latina Católica al recibir el Bautismo en la Iglesia Latina Católica. Si uno de los padres no pertenece a la Iglesia latina, y ambos padres están de acuerdo en que el niño será bautizado en la Iglesia Latina Católica, el niño puede ser bautizado en la Iglesia Latina Católica y pertenecerá a ella por ser bautizado en ella. Si los padres no están de acuerdo, el niño debe ser bautizado en la Iglesia ritual a la que pertenece el padre (canon 111).

Una disposición similar se usa en el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, (canon 29): "En virtud del bautismo, un niño que aún no ha cumplido los catorce años de edad está inscrito en la Iglesia *sui iuris* del padre católico; o la Iglesia *sui iuris* de la madre si solo la madre es católica o si ambos padres lo solicitan libremente, con la debida consideración a la ley particular establecida por la Sede Apostólica". Cualquier persona que se haya bautizado y que haya completado el decimocuarto año de edad puede elegir libremente ser bautizado en cualquiera de las Iglesias rituales y, en este caso, la persona pertenece a la Iglesia elegida (canon 111).

Después de recibir el Bautismo, los siguientes se inscriben en otra Iglesia ritual (canon 112):

- A. Alguien que ha obtenido permiso de la Santa Sede. (Cualquier persona que no caiga en las categorías B o C a continuación debe comunicarse con la cancillería para obtener el permiso de la Santa Sede).
- B. Un cónyuge que declara en el momento del matrimonio o durante el matrimonio que se está transfiriendo a la Iglesia ritual del otro cónyuge. Sin embargo, cuando el matrimonio ha terminado, esa persona puede regresar libremente a la Iglesia de su Bautismo.
- C. Los niños menores de catorce años, de padres que se han transferido legítimamente a otra Iglesia ritual. Pero cuando llegan a la edad de catorce años, pueden regresar a la Iglesia de su Bautismo. (De John Huels, *The Pastoral Companion to Canon Law* p. 28-29)